

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. cinco de septiembre de dos mil veintitrés

REF:	Tutela
RAD.	11001400305720230072301
De	Claudia Patricia López Guzmán
Vs	Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
Asunto	Sentencia 2ª Instancia

Se decide la impugnación formulada por la accionada contra el fallo proferido el 13 de julio de 2023, por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal, dentro de la acción constitucional de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ GUZMAN**, instauró acción de tutela contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que se ampare el derecho fundamental de petición, supuestamente vulnerado por aquella, dado que no ha recibido respuesta a su solicitud.

Sostuvo la accionante que el 30 de marzo de los cursantes radicó petición respecto del comparendo le fue impuesto el comparendo o No. 11001000000027661351, sin obtener respuesta al momento de la presentación de la tutela.

El juez de primera instancia admitió la tutela, dando el traslado para que se ejerciera el derecho de defensa. El 13 de julio de la presente anualidad, se concedió el amparo constitucional solicitado, argumentando que ante el silencio de la accionada y la falta de respuesta concede la tutela.

El Juez de primera instancia concedió el amparo al derecho invocado, ordenando a la accionada que, dentro de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, emita respuesta clara, precisa, completa y de fondo frente a la petición de la accionante de fecha 30-03-2023, y que la ponga en conocimiento de la actora.

LA IMPUGNACIÓN

La Secretaría de Movilidad, a través de la directora de representación judicial, María Isabel Hernández Pabón, manifestó que la secretaria mediante escritos SDC 202342105987901 y DGC 202354005951111, enviada a la dirección

electrónica, produjo la respuesta a la accionante, no vulnerando su derecho de petición.

CONSIDERACIONES

El asunto objeto de esta decisión se restringe en determinar si, el accionado dio cumplimiento a la petición estando en curso la decisión de primera instancia, resultando con ello suficiente para emitir el fallo.

Del material probatorio aportado al expediente digital, se advierte que, le asiste razón a la impugnante, pues hay prueba que fue notificada en legal forma a la peticionaria de la respuesta a su petición, el 10 de julio, como se puede evidenciar en los consec. 019 y 023 antes de proferirse el fallo.

De ahí que no le asiste al cognoscente de primer grado, el conceder el amparo deprecado en favor del actor frente a la vulneración a su derecho de petición, en primer lugar, por cuanto que le fue notificado, en segundo lugar, se dio respuesta de fondo a lo solicitado, por tanto, el fallo de tutela debe ser revocado y como consecuencia negar el derecho pretendido por hecho superado, en atención a que las respuestas se dieron durante el trámite de la presente acción constitucional, atendiendo las documentales adosadas y los argumentos expuestos por el Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** el fallo de fecha 13 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, por las razones aquí señaladas.

Segundo: **NEGAR** la presente acción por encontrarse superado el hecho, conforme lo expuesto.

Tercero: Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724680ac7bb13cc39dfd9569bee507d290c6ad220a022236886798d2be67f008**

Documento generado en 05/09/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>